REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200304-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación, de igual forma, se adjunta link de acceso al proceso: 11001310501520220030400 Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S., por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ Niño** en contra de **SERVIOLA S.A.S. – FIDUAGRARIA S.A Y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto admisorio a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a las demandadas como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio al correo electrónico de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

MBD

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a7c9767fc810909d02091d0268d90a2b7bde46753c11e27c98d7bf908fcca3**
Documento generado en 24/01/2023 06:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica